

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

1.2.7-VIPS-550

Neiva, octubre de 2021

PARA: **DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**
Superintendencia de Industria y Comercio- SIC-.
Bogotá D.C.

DE: **DOLLY ORFILIA ARIAS TORRES**
Vicerrectora de Investigación y Proyección Social
Universidad Surcolombiana.

REF: NC2020/0002661- Respuesta al Requerimiento de Fondo del Art. 45- Decisión Andina 486/2000- Oficio No. 12057 de 29 de julio de 2021.

En mi condición de Vicerrectora de Investigación y Proyección Social de la Universidad Surcolombiana y como Representante Legal Delegada para asuntos de Propiedad Intelectual de dicha institución de Educación Superior, de conformidad con la Resolución Rectoral 102 de 2018, me permito dar respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio No. 12057 de 29 de julio de 2021, dentro del proceso de patente de modelo de utilidad radicado NC2020/0002661, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000. Lo anterior, bajo los siguientes presupuestos:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** El 9 de marzo de 2020, la Universidad Surcolombiana en conjunto con el Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal- Asojuncal- y los inventores Marlio Bedoya Cardoso, Gustavo Andrés Mena Camacho y Sergio Andrés Sánchez Marinez, radica la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "DISPOSITIVO TIPO CANAleta PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR", radicada con el consecutivo NC2020/0002661.
- 1.2.** El 13 de marzo de 2020, se emite un examen de forma, que se responde efectivamente el pasado 29 de abril de 2020.
- 1.3.** La Superintendencia de Industria y Comercio, emite primer requerimiento de fondo, mediante Oficio 560 del 20 de enero del presente año, al cual se le dio respuesta mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 04 de marzo

de 2021.

- 1.4. La Dirección de Nuevas Creaciones emitió a través del Oficio No. 6417 de 29 de abril de 2021, segundo requerimiento de fondo en torno a la patente de modelo de utilidad del presente proceso, el cual se respondió de manera efectiva el 17 de junio del presente año.
- 1.5. Sin embargo, y a pesar de las respuestas emitidas con anterioridad, su dependencia vuelva a proferir requerimiento de fondo, en torno al proceso de patente adelantado, lo cual evoca la necesidad de proyectar respuesta a través del presente documento.

2. NO SE CONSIDERAN MODELOS DE UTILIDAD

Con base en las reiteradas manifestaciones hechas por su entidad, en lo referente a no considerarse modelo de utilidad a nuevas creaciones que contengan elementos que sugieran "una forma de presentación de información" y dado que en el estado del arte analizado por el examinador de turno no se encontraron invenciones y/o documentos que anticipen a la solicitud de patente de modelo de utilidad en trámite, se le informa que concomitante a la presentación de la actual respuesta al requerimiento de fondo, se hará la respectiva diligencia de reconversión del proceso de solicitud de patente de modelo de utilidad a de invención. Lo anterior, para ser consecuentes y coherentes con las situaciones evidenciadas en torno a la nueva creación que se anhela proteger bajo el amparo del título de patente, ahora de invención según lo expuesto.

3. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

3.1. Reivindicaciones.

En cuanto a la expresión "(...) y de esta forma se minimice la erosión del suelo aguas abajo del dispositivo tipo canaleta" (reiv.1)", atacada por su dependencia, por cuanto menciona como características técnicas esenciales de la invención lo referente a ventajas técnicas, se informe que fue modificada en cuanto a su forma de redacción, quedando de la siguiente manera: "e) Una zona de divergencia (5), en la cual el área de la sección transversal es aumentada y con ello se disminuye la velocidad del flujo aguas abajo del dispositivo tipo canaleta." Con ello se evita la disyuntiva de mencionar una ventaja técnica del elemento particular de la invención y se hace referencia a la consecuencia de disponer de cierta forma y con esas características a la sección denominada **zona de divergencia**.

De igual forma se informa que la modificación del capítulo reivindicatorio al ser una

consecuencia lógica del trámite de reconversión de la patente de modelo de utilidad a invención, no se hace necesario realizar el pago de la tasa establecida en el punto 1.1.1.3.1.8 de la Resolución 35585 de 2021, sino únicamente lo correspondiente al punto 1.1.6. "*Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones*", esto es, el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir la solicitud. El sustento de ello está dado en que una solicitud de patente a reconvertir deberá poseer un nuevo capítulo de *claims* y por consiguiente el pago de dicho valor mayor, de manera clara y obvia cubre dicha modificación, como sucede en el presente caso.

3.2. Dibujos.

En cuanto a los dibujos presentados al inicio del proceso y aquellos expuestos en la última respuesta al requerimiento, los cuales fueron aceptados por su entidad, se solicita considerarlos igualmente como parte integral del proceso de patente a reconvertir de modelo de utilidad a invención, para lo cual serán anexados en dicho trámite de conversión.

4. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

Si no se encontraron por parte de su Dependencia documentos que antecedan al dispositivo señalado en el presente trámite de patente de modelo de utilidad, de la forma como se reivindicó y presentó, me permito solicitar amablemente en los términos del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, dada la conversión que hará al proceso radicado NC2020/0002661, conceder el título de patente de invención por cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, vistas las apreciaciones expuestas en este documento y en las anteriores respuestas proferidas desde el lado solicitante, además de las medidas que se adoptarán con base en ello.

Por consiguiente, se llega a las siguientes,

5. PETICIONES.

- 5.1. Que se acepte la conversión que se realizará de patente de modelo de utilidad a de invención, en los términos de los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de 2000.
- 5.2. Que se acepte el Capítulo Reivindicatorio Modificado en su parte estructural, el cual hará parte de la conversión de la solicitud a patente de invención.
- 5.3. Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión.
- 5.4. En consecuencia, que se conceda el derecho de patente a la solicitud denominada

como "DISPOSITIVO TIPO CANALETA PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR.

6. ANEXOS

6.1. Capítulo Reivindicatorio Modificado, que hará parte del proceso de conversión del artículo 83.

7. NOTIFICACIONES.

A la suscrita en la Universidad Surcolombiana Sede Posgrados, ubicada en la Carrera 5 N° 23-40 B/Sevilla de Neiva - Huila.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



DOLLY ORFILIA ARIAS TORRES.

**Vicerrectora de Investigación y Proyección Social
Representante Legal Delegada - USCO.**

Proyectó: Juan Sebastián Puentes Moreno- Asesor Propiedad Intelectual VIPS. USCO.